

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**F.G.E. 01-2019**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 8 numeral 2 y 3, 9, 10, 12 numeral 1 fracciones I y II, 26, 27, 28, 30 y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas impone al Estado Mexicano la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, teniendo como objetivo prevenir las desapariciones forzadas que constituyen delito, y la lucha contra la impunidad, en lo que respecta al delito de desaparición forzada. Tomando en consideración el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada, el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación, el derecho a la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respecto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información sobre el tema.

**SEGUNDO.** La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, reglamentaria del artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada con el carácter de ordenamiento público, de interés social y observancia general para toda la República, en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2017, y cobró vigencia a partir del 16 de enero de 2018. La referida Ley General tiene por objeto:

- Prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados y sus sanciones que establece la normativa.
- Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y el esclarecimiento de los hechos de la materia.
- Creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y de Comisiones Estatales de Búsqueda en la Entidad.
- Creación de Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

**TERCERO.** Que los artículos 13 y 14 de la Ley General mencionada, señalan respectivamente que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados; y que el ejercicio de la acción penal y la ejecución de sanciones penales que se impongan judicialmente para los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares son imprescriptibles.

**CUARTO.** Que la multicitada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en su artículo 68, establece la obligación para las Fiscalías Locales, de contar con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, las que deberán coordinarse entre ellas y con la Federación, dando impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas; las cuales deberán contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto, y contar con el personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 25 y 26 de la referida Ley, corresponde a las Entidades Federativas la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos previstos por la Ley General en mención; siempre y cuando no se trate de la competencia federal prevista por el artículo 24 de la misma.

**SEXTO.** Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, prevé que la Fiscalía General, para el desarrollo de sus funciones, contará con un sistema de especialización, organización territorial y funcional, con las atribuciones que la Ley Orgánica prevé para las Fiscalías Especializadas, las cuales contarán con los Agentes del Ministerio Público y unidades administrativas especializadas para la investigación y persecución de determinado tipo de delitos.

**SÉPTIMO.** Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en razón al derecho de conocer la verdad sobre el contexto de la desaparición forzada y el paradero de la persona desaparecida, con el propósito de garantizar la prevención, investigación, sanción y erradicación y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 de dicho ordenamiento legal, se estima necesario contar con una Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de mis facultades, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

#### **POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, de la Fiscalía General del Estado de Colima, y establecer sus atribuciones y estructura, quien investigará y perseguirá los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, se organizará y funcionará como órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, dotado de autonomía técnica y operativa, con facultades específicas para conocer, resolver y despachar los asuntos materia de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Reglamento Interior y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se crea una Unidad de Análisis de Contexto, adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de las investigaciones de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, cuyo objeto es realizar el análisis de las condiciones políticas, socioeconómicas, antropológicas, geográficas, económicas y criminales en las que ocurren los hechos delictivos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), para apoyar la labor de investigación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, mediante el análisis de información que genere líneas de investigación, motivación y causas criminológicas de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, tiene como función la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General.

Lo anterior sin perjuicio de que, por necesidades de la mejor procuración de justicia, la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, por instrucciones del Fiscal General del Estado de Colima, asuma la competencia en la investigación, persecución y tramitación de carpetas de investigación de algún otro delito del fuero común que se le asignen en forma legal.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, será nombrado por el Fiscal General del Estado de Colima, quien deberá contar con el perfil idóneo para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y reunir los mismos requisitos e impedimentos que para ser Fiscal General contenidos en el artículo 13, a través del proceso de designación que prevé el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, estará integrada por:

- I. El Titular de Unidad;
- II. Los Ministerios Públicos Especializados que resulten necesarios;
- III. Los Auxiliares que resulten necesarios;
- IV. Los Policías Investigadores necesarios;
- V. El personal Pericial necesario;
- VI. El personal técnico especializado y multidisciplinario; y
- VII. Una Unidad de Análisis de Contexto.

La integración de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, y los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia vigentes en la Fiscalía General del Estado de Colima, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o normatividad prevista para tal efecto;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y
- III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Fiscalía General del Estado de Colima y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas se coordinará con las áreas de la Unidad de Atención Inmediata, la Unidad de Litigación, la Dirección General de la Policía Investigadora, la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Colima, para que se realicen los actos de investigación necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación y la atención psicosocial a la víctimas.

La referida Fiscalía Especializada contará, además, con la colaboración de las distintas Direcciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, quienes apoyarán con el personal sustantivo, administrativo y los servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, para el adecuado desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Titular de la Fiscalía Especializada, por sí, o a través de los demás Ministerios Públicos Especializados, tendrá en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos previstos en la Ley General, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda del Estado y las demás entidades federativas, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;
- VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General cometidos en contra de personas migrantes;
- VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una persona desaparecida;
- X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más entidades federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes aplicables;

- XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en Ley General;
- XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas, así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de personas desaparecidas;
- XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XX. Facilitar la participación de los familiares en la investigación de los delitos previstos en la Ley General, incluido brindarles información periódicamente sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con Ley General;
- XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de la Federación o de las Entidades Federativas que lo soliciten; y
- XXV. De conformidad con el artículo 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, el titular de la Fiscalía Especializada, deberá rendir anualmente al Fiscal General, un informe general sobre las actividades sustantivas que realice y sus resultados, el cual será público, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información. Dicho informe deberá ser remitido a su vez al Ejecutivo Estatal y al Congreso del Estado y difundido ampliamente por los medios a su alcance.
- XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y la Ley General, la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, deberá emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

- I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida;
- II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cuando exista noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia niñas o niños, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con la Alerta Amber, Protocolo Alba o el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas, garantizando un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, regirá su organización y operatividad conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Atención a Víctimas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, el Código Penal para el Estado de Colima, la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, el Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Alba, la Alerta Amber y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En todo momento y conforme a la normatividad aplicable, el Fiscal General del Estado de Colima, estará facultado para instruir a cualquier Ministerio Público, sobre la práctica de actos de investigación necesarios para la integración de las carpetas de investigación, que se sigan por delitos de desaparición forzada de personas y de la desaparición cometida por particulares y de aquellos delitos vinculados con la desaparición de personas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Titular de la Fiscalía Especializada será el enlace de la Fiscalía General del Estado de Colima con las autoridades, dependencias, instituciones, comisiones y órganos competentes, quienes realizarán las acciones de coordinación necesarias para el desempeño de las funciones de investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares y demás obligaciones derivadas del marco normativo aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Dirección de Capacitación y Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Colima, con el apoyo de la Comisión Nacional de Búsqueda, deberá capacitar en el ámbito de su competencia, a los integrantes de la Fiscalía Especializada, conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos que conocerá, capacitando en el ámbito de perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial. A su vez deberá capacitar a todo el personal respecto de los protocolos de actuación inmediata, demás protocolos de aplicación obligatoria y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición o no localización de una persona.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, se les capacitará y deberán estar certificados dentro del año posterior a la creación de la misma, conforme a los criterios de capacitación y certificación, que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas, durante el proceso de investigación, todo el personal de la Fiscalía General del Estado de Colima, brindará con prontitud los apoyos que les sean requeridos con apego a la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, dejando sin efectos el acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada en Desaparición de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicado en fecha 21 de Julio del año 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se instruye a los titulares de las áreas de la Fiscalía General del Estado de Colima, a efecto de que, de acuerdo a sus competencias, ejecuten las medidas pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el recinto oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima, a 01 de Febrero de 2019.

**Atentamente**  
**COLIMA, COLIMA, A 01 DE FEBRERO DE 2019**  
**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ**  
Rúbrica.

---